



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11573**  
**20 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de dos (2) elegibles que integran lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1855 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, en adelante Entidad; la cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No 0965 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, mediante la Resolución No. 2323 del 30 de enero del 2024, la cual fue publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante radicados Nos. **780793161** y **780793368**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	132501	1	40937692	OLGA ROSA DUARTE CAMARGO
2		2	49739538	MONICA DE LOS ANGELES PORTO MORALES

**JUSTIFICACIÓN**

*“exclusion de lista de elegibles segundo lugar, se solicita exclusión por causal 3.2 de la resolución 2327 de enero 2024, por tachones y enmendaduras en el documento aportado emitido por MASA.  
No apporto hoja de vida.  
No apporto tarjeta profesional.  
La certificación de experiencia laboral aportada no cuenta con las funciones específicas desarrolladas”.*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de dos (2) elegibles que integran lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup> prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de dos (2) elegibles que integran lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023<sup>2</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto original)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles **OLGA ROSA DUARTE CAMARGO** y **MONICA DE LOS ANGELES PORTO MORALES**, fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan el requisito de experiencia requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de entidad para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la entidad, se precisa que los requisitos mínimos exigidos y las funciones determinadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de entidad, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, son los siguientes:

<b>PROPÓSITO</b>	Realizar y apoyar actividades de aseo y mantenimiento general de las instalaciones de alcaldía atendiendo las instrucciones del jefe inmediato o del funcionario encargado del área.
<b>FUNCIONES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el aseo diario a todas las áreas estratégicas de la Alcaldía, garantizando el orden y la buena presentación.</li> <li>2. Atender al público que visite la Alcaldía, ofreciendo los servicios de cafetería.</li> <li>3. Preparar y distribuir en las diferentes áreas estratégicas los servicios de cafetería que le indiquen.</li> <li>4. Realizar la mensajería interna cuando se le solicita.</li> <li>5. Apoyar las labores manuales del almacenista en el manejo de los elementos.</li> <li>6. Responder por el buen uso y conservación de los víveres que le suministren, así como el equipo de trabajo.</li> <li>7. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.</li> <li>8. Cumplir con el Código de Integridad del Servidor Público, y orientaciones o sugerencias de seguridad y salud en el trabajo prevención de accidentes y enfermedades laborales.</li> <li>9. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo</li> </ol>	
<b>FORMACIÓN ACADEMICA:</b> Aprobación de educación básica primaria .	
<b>EXPERIENCIA:</b> Tres (03) meses de experiencia relacionada.	

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que, respecto al requisito de experiencia, componente objeto de controversia en el sub examine, el Decreto Ley 785 de 2005, contiene las siguientes precisiones aplicables al particular:

**“Artículo 11. Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

(...)

<sup>2</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de dos (2) elegibles que integran lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)

“**Artículo 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”.

Por otro lado, es importante indicar que, la CNSC en el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, adoptado por la CNSC el 18 de febrero de 2021, precisó:

**4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer.**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “**Auxiliar de Servicios Generales**”, etc.

**3.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Entidad, a continuación se analizará el certificado laboral por el cual se acredita la experiencia relacionada aportado por el elegible, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, así:

ELEGIBLE	DOCUMENTO APORTADO	OBSERVACIÓN				
Olga Rosa Duarte Camargo	Certificación de experiencia expedida por la <b>CENTRO DE ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO</b> , en la que se certifica que la elegible se desempeñó en el empleo <b>Servicios Generales</b> , durante el siguiente periodo:	<b>FOLIO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada; toda vez que, si bien, la certificación de experiencia en cuestión en su contenido no detalla funciones, se reitera que la denominación del empleo certificado coincide totalmente con la del empleo a proveer, de manera que, es viable inferir que la elegible realizó actividades propias del nivel asistencial, es decir, de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08 de febrero de</td> <td>31 de mayo de 2016</td> </tr> </tbody> </table>		Fecha de inicio	Fecha final	08 de febrero de	31 de mayo de 2016
	Fecha de inicio		Fecha final			
08 de febrero de	31 de mayo de 2016					

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de dos (2) elegibles que integran lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

ELEGIBLE	DOCUMENTO APORTADO	OBSERVACIÓN										
	<table border="1"> <tr> <td>2016</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td>3 meses y 24 días</td> </tr> </table>	2016		<b>Total</b>	3 meses y 24 días	empleos de este nivel jerárquico, lo cual permite afirmar que la señora <b>OLGA ROSA DUARTE CAMARGO</b> , realizó labores similares, próximas y equivalentes a las del empleo denominado <b>AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES</b> , Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, al que le son propias labores relacionadas con el aseo, atención al público y tareas manuales de simple ejecución.						
2016												
<b>Total</b>	3 meses y 24 días											
Mónica de los Ángeles Porto Morales	<p>Certificación de experiencia expedida por la <b>FUNDACION GUAJIRA NACIENTE</b>, en la que se certifica que la elegible se desempeñó en el empleo <b>SERVICIOS GENERALES</b>, durante los siguientes periodos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 de junio de 2020</td> <td>30 de noviembre de 2020</td> </tr> <tr> <td>01 de diciembre de 2021</td> <td>01 de diciembre de 2021</td> </tr> <tr> <td>01 de marzo de 2021</td> <td>31 de mayo de 2021</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td>11 meses y 2 días</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de inicio	Fecha final	01 de junio de 2020	30 de noviembre de 2020	01 de diciembre de 2021	01 de diciembre de 2021	01 de marzo de 2021	31 de mayo de 2021	<b>Total</b>	11 meses y 2 días	<b>FOLIO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada; toda vez que, si bien, la certificación de experiencia en cuestión en su contenido no detalla funciones, es cierto que la denominación del empleo certificado coincide totalmente con la del empleo a proveer, de manera que, es viable inferir la elegible realizó actividades propias del nivel asistencial, es decir, de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico, lo cual permite afirmar que la señora <b>MÓNICA DE LOS ÁNGELES PORTO MORALES</b> , realizó labores similares, próximas y equivalentes a las del empleo denominado <b>AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES</b> , Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, al que le son propias labores relacionadas con el aseo, atención al público y tareas manuales de simple ejecución.
Fecha de inicio	Fecha final											
01 de junio de 2020	30 de noviembre de 2020											
01 de diciembre de 2021	01 de diciembre de 2021											
01 de marzo de 2021	31 de mayo de 2021											
<b>Total</b>	11 meses y 2 días											

Ahora bien, respecto de la causal alegada por la Comisión de Personal contra los elegibles observados referente a que: “No apporto hoja de vida. No apporto tarjeta profesional”, es del caso precisar que el artículo 7 del Acuerdo Rector, en momento alguno dispone como requisito de participación la presentación de los documentos enunciados por los observantes, así como tampoco, dicha situación constituye una causal de exclusión de la lista de elegibles prescritas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues como lo establece el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, la Comisión de Personal solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad se presentar dicho requerimiento por circunstancias diferentes a las enlistadas tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este punto es importante precisar que la situación enunciada por la Comisión de Personal debe ser verificada por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en dicha entidad territorial, al momento de realizar el nombramiento y **posesión** conforme lo prescribe el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, pues el mencionado funcionario debe:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.**
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.**

#### **4. CONSIDERACIONES FINALES**

Con fundamento en los resultados de la verificación de requisitos que antecede, se determina que **no se configura** para las señoras **OLGA ROSA DUARTE CAMARGO y MÓNICA DE LOS ÁNGELES PORTO MORALES**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las posiciones obtenidas en la Lista conformada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de dos (2) elegibles que integran lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

mediante Resolución No. 2323 del 30 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 132501**, conformada mediante Resolución No. 2323 del 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NO. ID	NOMBRE
1	40937692	OLGA ROSA DUARTE CAMARGO
2	49739538	MÓNICA DE LOS ÁNGELES PORTO MORALES

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar** a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ANA CAMARGO ORTIZ**, Presidente Suplente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, en las direcciones electrónicas: [CONTACTENOS@HATONUEVO-LAGUAJIRA.GOV.CO](mailto:CONTACTENOS@HATONUEVO-LAGUAJIRA.GOV.CO) - [COMISIONDEPERSONAL.22@GMAIL.COM](mailto:COMISIONDEPERSONAL.22@GMAIL.COM) y a **ADRIANA MARÍA PEÑA**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**, al correo electrónico: [ADRIANAMARIAPENA1977@GMAIL.COM](mailto:ADRIANAMARIAPENA1977@GMAIL.COM)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**